



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

115

EXP. 7455-2005-PHC/TC
CONO NORTE DE LIMA
MARÍA LUISA RONCAL GAYTÁN Y OTRA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 1 de agosto de 2007

VISTA

La sentencia de fecha 9 de julio de 2007, mediante la cual se declaró fundada la demanda de hábeas corpus de autos y el escrito de fecha 1 de agosto de 2007, presentado por doña Concepción Roncal Gaitán; y,

ATENDIENDO A

- 1.- Que de conformidad con el artículo 121° del Código Procesal Constitucional, el Tribunal Constitucional, de oficio, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión contenido en sus resoluciones.
- 2.- Que en el caso, en la sentencia que declaró fundada la demanda de cumplimiento figura el nombre de una de los demandados el de "Mávila Magdalena Vargas Ramírez Cruz" cuando de autos se aprecia que el nombre correcto es el de "Mávila Magdalena Vargas."

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

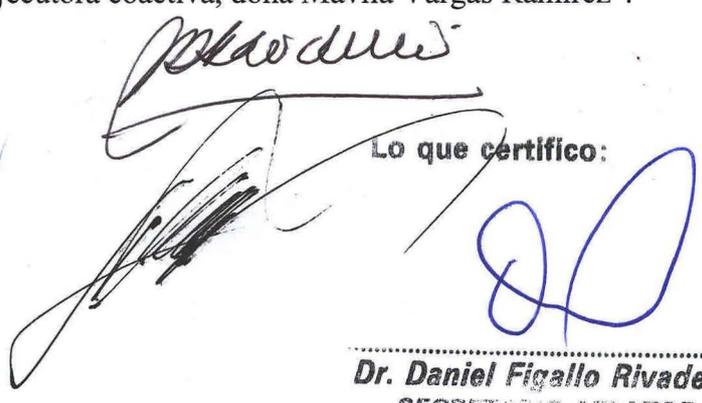
RESUELVE

SUBSANAR la sentencia de fecha 9 de julio de 2007, donde dice "las recurrentes interponen demanda de hábeas corpus contra la Municipalidad Distrital de Comas, en las personas (...) y la ejecutora coactiva, doña Mavila Vargas Ramírez Cruz" debe decir "las recurrentes interponen demanda de hábeas corpus contra la Municipalidad Distrital de Comas, en las personas (...) y la ejecutora coactiva, doña Mávila Vargas Ramírez".

Publíquese y notifíquese.

SS.
BARDELLI LARTIRIGOYEN
GARCÍA TOMA
VERGARA GOTELLI

Lo que certifico:


Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)